

Tratamiento Fiscal 2014

Seguros de vida-ahorro

Con la Ley 35/2006 sobre el IRPF, que entró en vigor el 1 de enero de 2007, el tratamiento fiscal de los Seguros de vida-ahorro (fiscalidad vigente a 31-12-2013):

21% **1** Con la ley de 2007* todos los seguros individuales de ahorro -y a excepción del PPA- tributan al 21%. De manera que la persona cuyo tipo impositivo sea superior se ve fiscalmente favorecida.

* Del rendimiento así obtenido tan sólo pagaremos el 21% sobre los primeros 6.000 €, el 25% sobre el exceso de dicho rendimiento si éste no supera los 24.000 € o el 27% sobre el exceso si el rendimiento es mayor de 24.000 €. Además, las retenciones que nos aplicará la Compañía de Seguros en el momento de recibir la prestación (en forma de capital o renta) se descontarán en la declaración del I.R.P.F.

Rentas y PIAS **2** Se favorece que en el momento de la liquidación de los productos de ahorro, ésta se haga mediante rentas (ya sea rentas temporales o vitalicias) en lugar de en forma de capital. De ahí la aparición de los denominados "Planes Individuales de Ahorro Sistemático" (PIAS)** y la mejora de los coeficientes en las rentas, con lo que la parte libre de tributación es mayor.

**PIAS

Es un Seguro de Vida que no tributa por la rentabilidad que han generado las primas aportadas a la póliza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Sobre la forma de liquidación: debe hacerse en forma de Renta Vitalicia
- En cuanto a los límites en aportaciones: la aportación anual no debe superar los 8.000€, ni ser superior a 240.000€ la suma total de aportaciones durante toda la vida de la póliza.
- Con respecto a la antigüedad de la póliza: tiene que haber transcurrido al menos 10 años desde que se pagó la primera prima.

3 El PPA continúa con importantes ventajas fiscales. Se establece el límite de aportaciones anuales en 10.000€ hasta los 50 años, ampliándose el límite a 12.500€ a partir de esa edad. Es deducible de los rendimientos del trabajo y actividades económicas el 100% de lo que se aporte al Plan, (limitándose al 30% de los rendimientos netos de su trabajo o actividad económica para menores de 50 años o al 50% en el caso de quien supere esa edad). Se facilitan los traspasos entre PPAs y Planes de Pensiones, al no implicar pago de impuestos. Adicionalmente, se conceden beneficios fiscales a los planes de previsión social empresarial (nueva figura que contempla la Ley).

Dependencia **4** Se incentiva la cobertura privada de la dependencia. Se establecen dos tipos de beneficios: los dirigidos a aquellas personas que sean ya dependientes y, por otra parte, los destinados a aquellas personas que quieran cubrir el riesgo eventual de incurrir en una situación de dependencia cuya tributación es igual que los PPA y sus límites de aportación son conjuntos para todos los sistemas de previsión social.

Tratamiento Fiscal 2014

▶ Tratamiento fiscal productos de ahorro (salvo PPA)

CAPITAL	RENDA VITALICIA		RENDA TEMPORAL
	proveniente de un PIAS	no proveniente de un PIAS	
21%* sobre rendimientos	Exención de tributos sobre el rendimiento generado en el momento de la liquidación del capital	La renta tributa al 21%* sobre la parte no exenta (tabla 1)	La renta tributa al 21%* sobre la parte no exenta (tabla 2)
	La renta tributa al 21%* sobre la parte no exenta (tabla 1)		

Tabla 1

RENTAS VITALICIAS	
Edad del rentista	Importe exento
Menos de 40 años	60%
Entre 40 y 49 años	65%
Entre 50 y 59 años	72%
Entre 60 y 65 años	76%
Entre 66 y 69 años	80%
Más de 69 años	92%

Tabla 2

RENTAS TEMPORALES	
Duración de la renta	Importe exento
Igual o inferior a 5 años	88%
Entre 5 y 10 años	84%
Entre 10 y 15 años	80%
Más de 15 años	75%

▶ Tratamiento Fiscal PPA

EDAD	LÍMITE APORTACIÓN ANUAL	LÍMITE DEDUCCIÓN
Hasta 50 años	10.000 €	El menor entre 10.000€ o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas
A partir de 50 años	12.500 €	El menor entre 12.500€ o el 50% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas

Además, las personas cuyo cónyuge no tenga ingresos o sean inferiores a 8.000 € anuales pueden aportar hasta 2.000€ a favor de su cónyuge y deducirlos en su propia declaración del IRPF.

Tributación del PPA en el momento de la liquidación del capital

CAPITAL	RENDA TEMPORAL	RENDA VITALICIA
Tributa como Rendimiento del Trabajo al tipo impositivo del beneficiario		

* Del rendimiento así obtenido tan sólo pagaremos el 21% sobre los primeros 6.000 €, el 25% sobre el exceso de dicho rendimiento si éste no supera los 24.000 € o el 27% sobre el exceso si el rendimiento es mayor de 24.000 €.

Además, las retenciones que nos aplicará la Compañía de Seguros en el momento de recibir la prestación (en forma de capital o renta) se descontarán en la declaración del I.R.P.F.